



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00556 -2016-A/MPMN

Moquegua, **13 SET. 2016**

VISTOS:

El Informe N° 234-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2179-2016-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0965-2016-SPH/GPP/GM/MPMN e Informe Legal N° 765-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre la Prestación Adicional N° 02 y Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Carta N° 070-2016-CSA de fecha 17/AGO/2016, el Sr. Eduardo Henry Vargas Luque Representante Legal del Consorcio San Antonio, remite el Expediente de Prestación Adicional N° 02 y Ampliación de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, mediante Informe N° 234-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 24/AGO/2016 el Ing. Raúl Oviedo Salas Inspector de Obra, en referencia a la Carta N° 070-2016-CSA de fecha 17/AGO/2016, precisa lo siguiente: **1).- "El Adicional N° 02 de obra tiene como sustento la reformulación de los planos y la memoria de cálculo, proponiendo muros de contención de concreto ciclópeo $f_c=140\text{ kg/cm}^2$ debido al desnivel del terreno en la fachada principal de la I.E.I. N° 348 Paraíso - CP San Antonio, para contrarrestar las presiones laterales o empuje del talud o material retenido; 2).- En cuanto a la Ampliación de Plazo N° 05 se sustenta por causas no atribuibles al contratista; así como también por el aumento de una estructura de contención debido al desnivel no considerado en el proyecto original, lo que conlleva a la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra"; por lo que concluye dando la conformidad al Expediente de Prestación Adicional N° 02 por un monto de S/. 24,048.67 soles y una Ampliación de Plazo N°05 correspondiente a 15 días calendario; siendo el siguiente detalle:**

PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02		
Descripción	Monto	%
Adicional N° 02	S/. 24,048.67	0.54
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05		
Ampliación de Plazo N° 05	Por Causas no atribuibles al contratista	15 días calendario

Que, con Informe N° 2179-2016-OSLO/GM/MPMN de fecha 25/AGO/2016 la Ing. Mercedes Cabello Díaz Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, precisa que el Ing. Raúl Oviedo Salas – Inspector de Obra, luego de revisar el Expediente Prestación Adicional N° 02 y Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", ha emitido opinión favorable a lo petitionado; razón por la cual solicita la disponibilidad presupuestal respectiva, así como también su aprobación y posterior registro en el Banco de Proyectos;

Que, mediante Informe N° 0965-2016-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 29/AGO/2016, el Ing. Rubén Pare Huacan Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, manifiesta que a fin de viabilizar el trámite solicitado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras se emite opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal para la aprobación del Adicional N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

02 y Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", de acuerdo a lo siguiente:

▪ Denominación	"Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"
▪ Fuente de Financiamiento	05 Recursos Determinados
▪ Rubro	18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
▪ Presupuesto Adicional N° 02	S/ 24,048.67 soles
▪ Ampliación de Plazo N° 05	15 Días Calendario

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF en adelante el RLCE; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes principios: e).- **Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; f).- **Principio de Eficiencia**: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la LCE, establece respecto a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, lo siguiente: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)**";

Que, el artículo 207 del RLCE, prescribe en relación a las **prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)** que: "**Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**"; **Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el Inspector o Supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno**"; "(...) **En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...)**". "**La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere relevante a éste la elaboración del expediente técnico**"; "(...) **Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, Debidamente aprobado**"; "**Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**"; "(...) **Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, ante lo expuesto se tiene que mediante la Carta N° 070-2016-CSA, se remite el Expediente de Prestación Adicional N° 02 y Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; por lo tanto considerando que la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el Cuaderno de Obra, siendo que, en el caso de autos se ha cumplió con el procedimiento normado mediante la anotación contenida en el asiento N° 174 de fecha 08/AGO/2016 y asiento N° 175 de fecha 08/AGO/2016, del Cuaderno de Obra respectivo; por otro lado dicha pretensión se encuentra debidamente sustentada, tal y como se advierte en el Informe N° 234-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN e Informe N° 0965-2016-SPH/GPP/GM/MPMN; en ese entender corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 02 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; por un monto de S/. 24,048.67 soles y representa el 0.54% del monto total del contrato inicial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200 del RLCE, señala que: "De conformidad con el artículo 41 de la LCE, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad (principalmente que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente), con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, el artículo 201 párrafo primero del RLCE establece el procedimiento de ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)";

Que, en el marco de ejecución del Contrato N° 001-2015-GM/A-MPMN, se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 cumplió con el procedimiento determinado para su aprobación, hecho debidamente acreditado con las anotaciones contenidas en el asiento N° 162 de fecha 25/JUL/2016, asiento N° 166 de fecha 27/JUL/2016 y asiento N° 174 de fecha 08/AGO/2016 del correspondiente Cuaderno de Obra; así también se enmarca dentro de las causales establecidas por ley; por consiguiente resulta procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por el término de 15 días calendarios;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 02 y Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; adicional que asciende a la suma de S/. 24,048.67 (veinticuatro mil cuarenta y ocho con 67/100 soles) y representa el 0.54% del monto total del contrato inicial y un plazo de 15 días calendario; conforme a lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Proyecto	"Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"
Código SNIP	N° 278122
Modalidad de Ejecución	Por Contrata
Contratista Ejecutor	CONSORCIO SAN ANTONIO (Contrato N° 001-2015-GWA-MPMN)
Presupuesto Adicional N° 02	S/. 24,048.67 soles
Plazo de Ejecución de Obra	270 Días Calendarios
Inicio Contractual de Obra	04/01/2016
Término Contractual de Obra	01/11/2016
Ampliación de Plazo N° 05	15 Días Calendario
Término Contractual Reprogramado	16/11/2016
Nuevo Plazo de Ejecución de Obra	318 Días Calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al Contrato N° 001-2015-GM/A-MPMN, debiendo exigir al Contratista SAN ANTONIO el incremento de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y demás acciones pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, al Contratista SAN ANTONIO en su correspondiente domicilio, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Programación e Inversiones, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO TSAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE